

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2010-00741, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de Colpensiones. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2010 00741 00

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Maribella Rojas Castro contra Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ingresaron las diligencias del superior, por lo que sería del caso resolver la solicitud de la demandada, de no ser, porque esta funcionaria habrá de declararse impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, en virtud de lo previsto en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que prevé que los Magistrados, Jueces, Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Por su parte, la Corte Constitucional en providencia 031A/2022 concluyó que las causales de emprendimiento y recusación no son una facultad arbitraria o caprichosa, por el contrario, *“se fundan en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”*

Impedimento que se funda en el hechos que en providencia del 11 de abril de 2023 proferida dentro del proceso 500013105002-2007-00521-00 adelantado por **VICTOR MANUEL LOZANO GARAY** contra **EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION (UGPP)** se dispuso oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que examinará a conducta de los involucrados dentro de dicha acción, entre ellos, el juez y los apoderados, y

determinara si existen méritos para sancionar a quien corresponda, fungiendo como apoderado de la ejecutante el Dr. **ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS** situación que configura la causal de recusación prevista en el numeral 8° del citado artículo 141, norma que prevé:

*“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:
(...)*

*8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
(...).”*

Con fundamento en lo anterior, esta funcionará se declarará impedida para seguir conociendo del presente proceso y ordenará remitir el expediente al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 140 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se adjuntará a este expediente el auto del 11 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso la compulsa de copias para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Juez Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a926a1babe1f61d72d4ce7f183d3391e7f926bbc0f6c601a1073f01ad4afc**

Documento generado en 15/11/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>